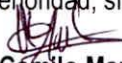


19

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2017-00054-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: DORA INES MARTINEZ SUAREZ.

Constancia Secretarial

Monterrey 15 de marzo de 2021, al Despacho informando que se solicita por parte del ejecutante dar tramite a solicitud de medidas cautelares incoada con anterioridad, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

Monterrey, 18 de marzo 2021.

Clase de Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 2017-00054-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: DORA INES MARTINEZ SUAREZ.

Conforme al informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que mediante auto del pasado 4 de octubre de 2018 se dio respuesta a la solicitud impetrada el 10 de agosto de 2018, negando la misma por las razones allí expuestas, auto que fue notificado mediante estado el 5 de octubre de 2018, por lo tanto se estará a lo dispuesto en la mentada providencia,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: SUCESION.
RADICADO No. 8516240890022017-00103-00
DEMANDANTE: MANUEL PERILLA Y OTROS.
CAUSANTE: MARIELINA MARTINEZ ROA.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 15 de marzo de 2021 al Despacho informando que mediante escrito el abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS solicita corrección de auto de fecha 26 de noviembre de 2020, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 de marzo de 2021

PROCESO: SUCESION.
RADICADO No. 8516240890022017-00103-00
DEMANDANTE: MANUEL PERILLA Y OTROS.
CAUSANTE: MARIELINA MARTINEZ ROA.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, una vez analizado el escrito presentado por el abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS, se percibe error aritmético en cuanto a la fecha de la sentencia sobre la cual versa el auto emitido el 26 de noviembre de 2020, es así, que se proceder a corregir el numeral 1, del antes mencionado auto, para en su defecto señalar que la data a la cual se hace referencia corresponde al 22 de julio de 2019, tal y como se indicó en la parte motiva de la providencia a corregir.

De lo anterior se colige que al existir error aritmético en la sentencia, que en virtud de lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P, es factible subsanar este yerro, por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

PROCESO: SUCESION.
RADICADO No. 8516240890022017-00103-00
DEMANDANTE: MANUEL PERILLA Y OTROS.
CAUSANTE: MARIELINA MARTINEZ ROA.

RESUELVE

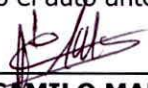
PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 26 de noviembre del 2020, en el sentido de indicar como fecha para la sentencia allí mencionada, el 22 de julio de 2019.

SEGUNDO: la presente providencia deberá ser notificada por aviso conforme al inciso 2 del artículo 286 del C.G.P, a costa y por conducto de la parte interesada.

El presente auto hace parte integral de la sentencia que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

14

Radicación: 2018-00043.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: Leony Astrid Mora Vaca.
Demandado: Aleida Roa Villamor.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 15 de marzo de 2021, al Despacho informando que el demandado subsano la demanda dentro del término, provea.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 de marzo 2021.

Radicación: 2018-00043.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: Leony Astrid Mora Vaca.
Demandado: Aleida Roa villamor.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsano la demanda conforme al termino concedido mediante auto del pasado 25 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia de lo anterior este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19**
MARZO 2021 fue notificado el auto anterior.

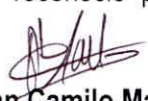


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022018-00065-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
CAUSANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, al Despacho informando que en auto que libro mandamiento ejecutivo de pago no se reconoció personería jurídica al apoderado de la parte demandante, sirvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 18 marzo 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022018-00065-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
CAUSANTE: ALEIDA ROA VILLAMOR.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA como apoderada del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Clase de Proceso: SUSESION.
Radicación: 2018-00199-00.
Demandante: LUZ DARY RUBIO PLAZAS.
Demandado: ANGEL CUSTODIO DAZA AVILA.

Constancia Secretarial

Monterrey 15 de marzo de 2021, al Despacho informando que se solicita por parte del apoderado de la parte demandante el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, 18 de marzo 2021.

Clase de Proceso: SUCESSION.
Radicación: 2018-00199-00.
Demandante: LUZ DARY RUBIO PLAZAS.
Demandado: ANGEL CUSTODIO DAZA AVILA.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que como quiera que es el abogado CAMILO ANDRES GARCIA LEMUS retiro la presente demanda el pasado 3 de marzo de 2021 y al encontrarse que esta debidamente facultado para elevar solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del presente proceso, se **ordena** levantar la medida cautelar decretada mediante auto del 14 de marzo de 2019, líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE.
 RADICADO: 8516240890022019-00191-00.
 DEMANDANTE: CENIT TRASNPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
 DEMANDADO: ROBERTO GUERRERO RODRIGUEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, al Despacho informando que, la apoderada de la parte demandante mediante escrito solicita el emplazamiento del demandado, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 18 marzo 2021.

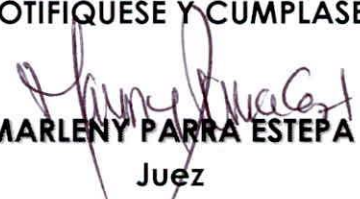
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE.
 RADICADO: 8516240890022019-00191-00.
 DEMANDANTE: CENIT TRASNPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
 DEMANDADO: ROBERTO GUERRERO RODRIGUEZ.

Visto el Informe secretarial que antecede, de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita se emplace al demandado a efectos de surtir el interrogatorio solicitado, el Despacho considera que la misma es improcedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 200 del C.G.P, lo anterior por tararse de una prueba de parte extraprocesal, toda vez que bajo la normativa en cita se impone la obligación de notificar personalmente al demandado así:

"ARTÍCULO 200. CITACIÓN DE LA PARTE A INTERROGATORIO. *El auto que decrete el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará a esta personalmente; el de interrogatorio en el curso del proceso se notificará en estrados o por estado, según el caso."*

Conforme a lo expuesto se **NIEGA** la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
 Juez

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO**
2021 fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

Clase de Proceso: REIVINDICATORIO.
Radicación: 2019-00198-00.
Demandante: FERNANDO ALONSO PEÑA OSPINA.
Demandado: MARIA CELINA BUITRAGO GOMEZ.

Constancia Secretarial

Monterrey 16 de marzo de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicita autorización para envío de notificación a dirección que aporta, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MONTERREY CASANARE

Monterrey, 18 de marzo 2021.

Clase de Proceso: REIVINDICATORIO.
Radicación: 2019-00198-00.
Demandante: FERNANDO ALONSO PEÑA OSPINA.
Demandado: MARIA CELINA BUITRAGO GOMEZ.

Conforme al informe secretarial que antecede de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante es preciso recordar que de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2 numeral 3 d del artículo 291 del C.G.P cuando indica *"la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que fueran informadas al juez de conocimiento"*, es decir, que informando al Despacho la dirección donde se pretende notificar es suficiente para efectuar el envío de la misma, sin requerir para este efecto autorización de ningún tipo, por tanto al no requerirse la misma **el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado**, no obstante **se tiene** como nueva dirección para notificación la aportada por el demandante.

Ahora bien, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de enero de 2020, se procede **a requerir** al demandante para que cumpla con la carga procesal allí dispuesta en el termino de 30 siguientes a la notificación del presente, so pena de dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del CG.P,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad Proceso: 2020-00040.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Doris Gallego Aguirre.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

EJECUTIVO
Rad Proceso: 2020-00040.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Doris Amanda Gallego Aguirre.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 2 de julio de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

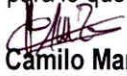
**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
 Rad Proceso: 2020-00053.
 Demandante: Banco Agrario de Colombia.
 Demandado: Albeiro Arenas Alarcón.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

EJECUTIVO.
 Rad Proceso: 2020-00053.
 Demandante: Banco Agrario de Colombia.
 Demandado: Albeiro Arenas Alarcón.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de agosto de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO**
2021 fue notificado el auto anterior.

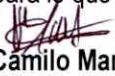
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

9

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad Proceso: 2020-00081.
Demandante: Adelina Gonzalez Angarita
Demandado: Edgar Fernando Romero.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

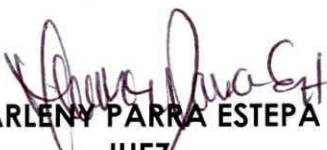
EJECUTIVO
Rad Proceso: 2020-00081.
Demandante: Adelina González Angarita.
Demandado: Edgar Fernando Romero.

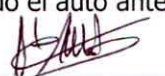
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de agosto de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

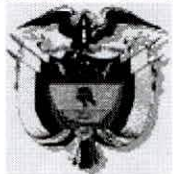
**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
Rad Proceso: 2020-00088.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Andres Pinzon Paez.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

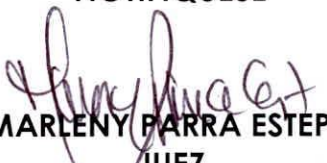
EJECUTIVO.
Rad Proceso: 2020-00088.
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Andres Pinzon Paez.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 3 de septiembre de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

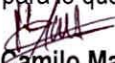
Rad Proceso: 2020-00089.

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Demandado: Jairo de Jesús Amaya romero y Marta Lucia correa Torres.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Rad Proceso: 2020-00089.

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

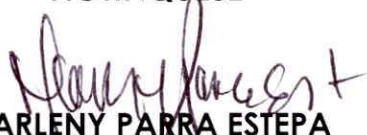
Demandado: Jairo de Jesús Amaya Romero y Martha Lucia Correa Torres.

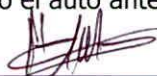
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de agosto de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

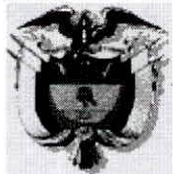
**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
Rad Proceso: 2020-00118.
Demandante: Empresa de Energía de Casanare.
Demandado: Adriana Paola Castañeda Sánchez.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

EJECUTIVO.
Rad Proceso: 2020-00118.
Demandante: Empresa de Energía de Casanare.
Demandado: Adriana Paola Castañeda Sanchez.

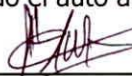
Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el tramite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

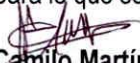
**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

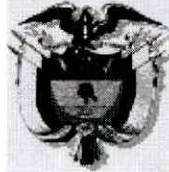
9

EJECUTIVO.
Rad Proceso: 2020-00144.
Demandante: Eduardo Fabian Calderon Ñustes.
Demandado: REFOR construcciones.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

EJECUTIVO.
Rad Proceso: 2020-00144.
Demandante: Eduardo Fabian Calderon Ñustes.
Demandado: REFOR Construcciones.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 26 de noviembre de 2019, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO
2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO.
 Rad Proceso: 2020-00147.
 Demandante: Banco Agrario de Colombia.
 Demandado: Jhon Fredy López Bacca.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, Informando al Despacho que, dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación de la parte demandada, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo de 2021.

EJECUTIVO.
 Rad Proceso: 2020-00147.
 Demandante: Banco Agrario de Colombia.
 Demandado: Jhon Fredy López Bacca.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad a lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del C.G.P y debido a que dentro del presente proceso no se ha realizado la notificación a la demandada tal y como se ordenó en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, se procede de conformidad con la normativa en cita, requiriendo a la parte interesada para que efectúe el trámite correspondiente, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva realizar la notificación a la demandada so pena de aplicar lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO**
2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 8516240890022021-00005-00.
 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
 CAUSANTE: CARLOS EDUARDO GUZMAN BOGOTA Y ANA AYDEE QUINTERO.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, al Despacho informando que, el demandante mediante escrito presenta sustitución de poder dentro del presente proceso, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.
 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 18 marzo 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 8516240890022021-00005-00.
 DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
 CAUSANTE: CARLOS EDURADO GUZMAN BOGOTA Y ANA AYDEE QUINTERO.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que efectivamente obra dentro del plenario escrito de sustitución de poder en favor del abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, por lo cual siendo procedente lo solicitado se obrará de conformidad, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELEVE

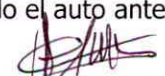
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
 Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

19

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022021-00006-00.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
CAUSANTE: GLORIA EMILCE MENDOZA RODRIGUEZ Y MANARY MENDOZA RODRIGUEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 15 de marzo de 2021, al Despacho informando que, el demandante mediante escrito presenta sustitución de poder dentro del presente proceso, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE**

Monterrey, 18 marzo 2021.

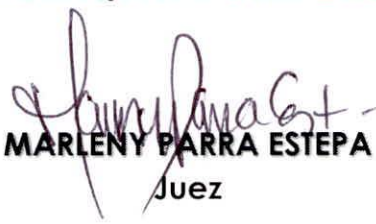
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022021-00006-00.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
CAUSANTE: GLORIA EMILCE MENDOZA RODRIGUEZ Y MANARY MENDOZA RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que efectivamente obra dentro del plenario escrito de sustitución de poder en favor del abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, por lo cual siendo procedente lo solicitado se obrará de conformidad, en consecuencia, este estrado judicial,

RESUELEVE

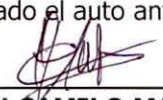
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

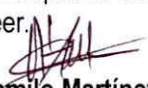
RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00021-00.

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

DEMANDADO: FREDY DANIEL CABRA BALLESTEROS Y ROSA JULIA AMEZQUITA AVILA.

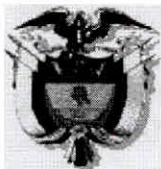
Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 18 de marzo de 2021, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso demanda para su estudio admisorio, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 18 marzo 2021.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICADO No. 85-162-40-89002-2021-00021-00.

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

DEMANDADO: FREDY DANIEL CABRA BALLESTEROS.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho, demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de los demandados, en la cual solicita el pago del capital suscrito por él mediante pagaré No. **4112158** más los intereses corrientes o de plazo, así como los intereses moratorios hasta que se efectuó el pago total de las obligación, respectivamente, más las costas, gastos y agencias en derecho; como del título se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado y reúne los requisitos del art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de **MINIMA CUANTÍA**, a favor del demandante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades:
 - 1.1. Por la suma de **M/CTE (\$11.846.093.00)**, moneda legal, como saldo del pagaré **No. 4112158**.
 - 1.2 Por la suma de **M/CTE (\$1.678.196.51)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 1.1, a la tasa 10%EA pactada desde el 27 de ENERO de 2017 hasta el día 27 de MAYO de 2018.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo señalado en el numeral 1.1, sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de DICIEMBRE de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

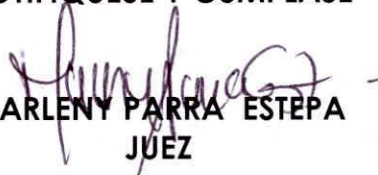
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00168-00.

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

DEMANDADO: AYSA YALILA ESPINEL VARGAS Y SIMON FERNADEZ PARRA.

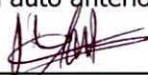
- 2 Por las costas, gastos y agencias en derecho se decidirá en su debida Oportunidad
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según el Art. 291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados, quienes cuentan con **(5) cinco días** para pagar y **(10) diez días** para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
4. **Reconocer** personería jurídica a JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA como apoderado de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **07** de fecha **19 MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario